

Artículo 134. Los comités municipales o delegacionales, tendrán las funciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones

necesarias para que sus órganos se vinculen con las luchas populares;

II. Presentar ante la Asamblea correspondiente el Programa Anual de Actividades y rendir ante ella

un informe anual;

III. Rendir al Consejo Político respectivo un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros;

IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados y representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda;

V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo

actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción;

VI. Organizar, a través de la Secretaría de Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político;

VII. Dirigir las actividades de los comités seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido;

VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de los integrantes de

los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad

no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidatos;

IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;

X. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas

sociales de sus militantes;

XI. Coordinar en su jurisdicción las actividades de capacitación política y orientación ideológica, para el cabal cumplimiento del programa de trabajo aprobado por la respectiva asamblea;

XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y

mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario estatal o del Distrito Federal, según corresponda;

XIII. Convocar a la Asamblea Ordinaria, a petición del Consejo Político correspondiente, o de la mayoría de los comités seccionales de su ámbito;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo;

XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador de activismo político electoral, con las siguientes funciones:

a) Desarrollar las estrategias y tareas que fortalezcan la efectividad de la acción electoral del Partido en su ámbito. b) Promover y organizar acciones de orientación cívica y capacitación electoral dirigidas a los

militantes domiciliados en su demarcación.

c) Coordinar las actividades de promoción del voto en los procesos electorales constitucionales.

d) Representar al Partido ante la casilla electoral correspondiente, en los términos que establezca

la Secretaría de Acción Electoral; y XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.